

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
"ANCAPAN MAPU LAFKEN".

VALPARAÍSO, **viernes, 6 de junio de 2025**

RES. EX. N° **01468/2025**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Ancapan y Mapu-Lafquen, mediante C.I. SUBPESCA N° 1.327 de 2015; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la asociación de comunidades mediante carta ingresada con fecha 22 de mayo de 2025, contenida en el Expediente Cero Papel N° 6.508 de 2025; el informe de exclusión (ECMPO) N° 10/2025, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 358/2025, de fecha 02 de junio de 2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 2184 de 2020 y N° 3265 de 2021.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante C.I. N° 1327 de fecha 02 de febrero de 2015, la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Ancapan y Mapu-Lafquen, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de San Juan de la Cosa, Región de Los Lagos, denominado "*Ancapan Mapu Lafken*".

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, los representantes de las referidas comunidades indígenas que componen la asociación han solicitado la exclusión de un sector que indican en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 10/2025, de 28 de mayo de 2025, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 358/2025, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley Nº 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Ancapan y Mapu-Lafquen, domiciliado para estos efectos en calle Chillán Nº 673, segundo piso, Osorno, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Ancapan Mapu Lafken"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA Nº 1.327 de 2015, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley Nº 19.880, excluyendo de la misma el sector en coordenadas en *Datum WGS-84 Huso 18S* que a continuación se indica:

Sector 1 – Tramo 1 Porción de Agua y Fondo de Mar

Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	Este UTM	Norte UTM
1	S 40° 34' 58.169"	W 73° 44' 21.555"	606692.063	5506788.011
2	S 40° 34' 53.277"	W 73° 44' 18.570"	606764.398	5506937.850
3	S 40° 34' 56.933"	W 73° 44' 05.145"	607078.394	5506820.589
4	S 40° 34' 59.229"	W 73° 44' 07.567"	607020.438	5506750.610
5	S 40° 35' 02.811"	W 73° 44' 10.030"	606960.950	5506640.991

Sector 1 – Tramo 2 Playa

Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	Este UTM	Norte UTM
2	S 40° 34' 53.277"	W 73° 44' 18.570"	606764.398	5506937.850
3	S 40° 34' 52.340"	W 73° 44' 17.963"	606779.082	5506966.538
20	S 40° 34' 50.800"	W 73° 44' 12.844"	606900.109	5507012.298
15	S 40° 34' 51.521"	W 73° 44' 07.5351"	607024.601	5506988.275
16	S 40° 34' 56.589"	W 73° 44' 04.783"	607087.057	5506831.074
17	S 40° 34' 56.933"	W 73° 44' 05.145"	607078.394	5506820.589

Sector 1 – Tramo 3 Terreno de Playa

Vértices	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
3	S 40° 34' 52.340"	W 73° 44' 17.963"	606779.082	5506966.538
4	S 40° 34' 52.241"	W 73° 44' 18.282"	606771.626	5506969.698
5	S 40° 34' 50.317"	W 73° 44' 17.447"	606792.107	5507028.743
6	S 40° 34' 49.404"	W 73° 44' 16.840"	606806.781	5507056.691
7	S 40° 34' 47.715"	W 73° 44' 15.385"	606841.735	5507108.280
8	S 40° 34' 48.659"	W 73° 44' 12.226"	606915.586	5507078.107
9	S 40° 34' 49.182"	W 73° 44' 12.473"	606909.547	5507062.064
10	S 40° 34' 49.570"	W 73° 44' 12.227"	606915.159	5507050.017
11	S 40° 34' 50.486"	W 73° 44' 12.680"	606904.104	5507021.925
12	S 40° 34' 50.624"	W 73° 44' 11.297"	606936.557	5507017.203
13	S 40° 34' 50.704"	W 73° 44' 10.895"	606945.973	5507014.601
14	S 40° 34' 51.304"	W 73° 44' 08.537"	607001.143	5506995.304
15	S 40° 34' 51.521"	W 73° 44' 07.351"	607028.930	5506988.213
20	S 40° 34'50.800"	W 73° 44' 12.844"	606900.109	5507012.298

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21491558&hash=08d94>